

ALADI/AAP.CE/35.65 17 de diciembre de 2020

# ACUERDO DE COMPLEMENTACIÓN ECONÓMICA N°35 CELEBRADO ENTRE LOS GOBIERNOS DE LOS ESTADOS PARTE DEL MERCOSUR Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE CHILE

# **Sexagésimo Quinto Protocolo Adicional**

Los Plenipotenciarios de la República Argentina, de la República Federativa del Brasil, de la República del Paraguay y de la República Oriental del Uruguay, en su condición de Estados Parte del Mercado Común del Sur (MERCOSUR), por una parte, y de la República de Chile, por la otra, acreditados por sus respectivos Gobiernos según poderes que fueron otorgados en buena y debida forma, depositados oportunamente en la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

**VISTO** la Resolución MCS-CH N° 01/2020 emanada de la XVIII Reunión Ordinaria de la Comisión Administradora del Acuerdo de Complementación Económica N° 35, celebrada el día dieciséis de diciembre de 2020.

## **CONVIENEN:**

- **Artículo 1°.** Reemplazar integramente el texto del Anexo II del Apéndice N°3 del Anexo 13 del Acuerdo de Complementación Económica N°35, por el texto del Anexo del presente Protocolo.
- **Artículo 2°.** El presente Protocolo entrará en vigor 90 días después de la fecha en que la Secretaría General de la ALADI comunique a los países signatarios la recepción de las notificaciones de la República Argentina y de la República de Chile por las que informan el cumplimiento de las disposiciones legales internas para su entrada en vigor.
- **Artículo 3°.-** La Secretaría General de la ALADI será depositaria del presente Protocolo, del cual enviará copias debidamente autenticadas a los Gobiernos de los países signatarios.

EN FE DE LO CUAL, los respectivos Plenipotenciarios suscriben el presente Protocolo en la ciudad de Montevideo, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil veinte, en un original en los idiomas español y portugués, siendo ambos textos igualmente válidos. (Fdo.:) Por el Gobierno de la República Argentina: Mariano Kestelboim; Por el Gobierno de la República Federativa del Brasil: Bruno de Rísios Bath; Por el Gobierno de la República del Paraguay: Didier César Olmedo Adorno; Por el Gobierno de la República Oriental del Uruguay: Ana Inés Rocanova Rodríguez; Por el Gobierno de la República de Chile: Iris Boeninger Von Kretschmann.

#### **ANEXO**

#### ACE35

#### **ANEXO 13**

## **RÉGIMEN DE ORIGEN**

### **APÉNDICE N°3**

# Anexo II Requisitos Específicos de Origen Argentina – Chile

 Los vehículos exportados por las Partes serán considerados originarios siempre que incorporen un valor de contenido regional mínimo de 50%, calculado según la siguiente fórmula:

> VCR = {1 − <u>Valor CIF de los materiales no originarios</u>} x 100 ≥ 50% Valor FOB de exportación del vehículo

Entiéndase por "materiales" a las materias primas, insumos, productos intermedios y autopartes utilizados en la producción de otro bien.

- 2. Las Partes señalan su disposición para analizar la incorporación de criterios de flexibilidad para modelos nuevos.
- 3. En el comercio recíproco, las autopartes serán consideradas originarias en caso de que cumplan con el Régimen General de Origen del Acuerdo.
- 4. Los requisitos de origen establecidos en los Numerales 1 y 3 anteriores se aplican a las mercancías del Sector Automotor que se registran en los Apéndices I (a) Vehículos y I (b) Autopartes, al Anexo I del Trigésimo Primer Protocolo Adicional al ACE 35.